mczapata23@outlook.com

From: Procurement <Procurement@recomspr.net>
Sent: Tuesday, December 16, 2025 1:51 PM
To: Mary C Zapata-Acosta
Cc: Alexis G. Rivera-Medina; Mariela Quinones; ocarlo@carlolaw.com; Francisco Amill
Subject: Requerimiento de Información sobre RFP 3PPO-0314-20-TPG2
Attachments: Requerimiento de Información sobre 3PPO-0314-20-TPG2 12.16.25.pdf

[CAUTION] This email originated from outside of PREPA. Do not click links or open attachments unless you recognize or trust the sender. If you believe the email is phishing, please report it using the phishing report tool. For any questions or concerns, please contact cybersecurity@prepa.pr.gov.
[PRECAUCIÓN] Este correo proviene de fuera de la AEE. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca o confíe en el remitente. Si considera que el correo es un intento de suplantación de identidad (phishing), repórtelo utilizando la herramienta de reporte de phishing. Para cualquier pregunta o inquietud, contacte a cybersecurity@prepa.pr.gov.

Acuso recibo de su comunicación relacionada con el Requerimiento de Información sobre el RFP 3PPO-0314-20-TPG2. Adjunto la carta Requerimiento de Información sobre RFP 3PPO-0314-20-TPG2.

Gracias,

Fabián Vélez
Third-Party Procurement Office (3PPO)

16 de diciembre de 2025

Hon. Mary C. Zapata Acosta
Directora Ejecutiva
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Re: Requerimiento de Información sobre RFP 3PPO-0314-20-TPG2

Estimada Directora Ejecutiva Zapata:

El Third-Party Procurement Office acusa recibo de su comunicación relacionada con el Requerimiento de Información sobre el RFP 3PPO-0314-20-TPG2 y, en particular, con la solicitud de que se reevalúe el informe y la recomendación de los licitadores, específicamente en lo concerniente a Power Expectations, LLC, a la luz de la Resolución emitida por el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente en el caso NI-DJ-2025-006.

Luego de un análisis jurídico y administrativo del planteamiento, el 3PPO informa respetuosamente que no procede una reevaluación del proceso. La evaluación de responsabilidad del proponente fue realizada, documentada y concluida conforme al marco legal vigente, y no ha surgido información nueva ni una determinación adjudicativa que altere el récord administrativo existente.

La Resolución del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente citada en su comunicación es clara en cuanto a que no se encontró mérito para iniciar una investigación, lo que jurídicamente implica la inexistencia de causa probable, imputación formal o adjudicación penal. En ausencia de una determinación de esa naturaleza, no existe base legal para invalidar, reabrir o repetir una evaluación administrativa debidamente realizada.

En cuanto a la estructura corporativa del proponente, el 3PPO evaluó la información provista y constató que la persona señalada posee una participación accionaria minoritaria, sin control corporativo ni poder decisional determinante sobre la entidad. Bajo el ordenamiento jurídico aplicable, dicha participación no constituye causal de inhabilitación automática ni de exclusión para contratar con el Gobierno de Puerto Rico.

El Artículo 3.4 del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico establece causales de inhabilidad únicamente cuando existe una convicción por delitos específicamente tipificados relacionados con corrupción pública, mal uso de fondos o conductas expresamente contempladas en dicho estatuto. En este caso, no existe convicción aplicable que active esa prohibición legal, por lo que dicho artículo no resulta de aplicación como fundamento para descalificar al proponente ni para requerir una reevaluación del proceso competitivo.

El 3PPO reconoce la reflexión contenida en la Resolución del FEI en cuanto a posibles consideraciones de política pública a futuro. No obstante, el 3PPO no es un ente formulador de política pública, sino un organismo técnico encargado de ejecutar procesos de adquisición conforme a la legislación y reglamentación vigentes al momento del proceso. Cualquier modificación a los estándares de elegibilidad o integridad corresponde a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa, y no puede aplicarse retroactivamente ni imponerse mediante un requerimiento administrativo particular.

En ausencia de un mandato legal expreso, de una convicción aplicable o de hechos nuevos que alteren sustancialmente el récord, reabrir la evaluación realizada sería incompatible con los principios de certeza administrativa, razonabilidad y debido proceso, ampliamente reconocidos en el derecho administrativo puertorriqueño.

Por todo lo anterior, el 3PPO concluye que no existe fundamento legal para proceder con una reevaluación, y reafirma que la evaluación y recomendación emitidas cumplen con el marco legal aplicable y se sostienen válidamente en el expediente administrativo.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional dentro de este marco.

Atentamente,

Osvaldo Carlo,



Presidente
Third-Party Procurement Office (3PPO)